

LAS PAUTAS Y LOS JUICIOS DE COMISO EN MÉXICO. EL
 CONTROL DEL COMERCIO INTERNO ENTRE 1837 Y 1847
 [The Guidelines and Seizure Laws Trials Control of Internal Trade in Mexico
 from 1837 to 1847]

Luis JULIÁN MIRELES ROMERO*
 Universidad Nacional Autónoma de México, México

RESUMEN

Las pautas de comiso para el comercio interno emitidas entre los años de 1837 y 1843 fueron mecanismos para que las mercancías pudieran circular con orden dentro del territorio nacional, en ellas se incluían a los juicios de comiso cuya función era juzgar la legalidad de la estancia, transporte y comercio de los bienes; dichos procesos son especiales por el número de partes, así como por el procedimiento a seguir y las penas establecidas a quienes no cumplían con las normas. En ese sentido, también se buscaba que la Hacienda pública no dejara de percibir ingresos generados por la actividad comercial.

PALABRAS CLAVE

Pautas de comiso – juicios de comiso – comercio interno – mercancías – procedimiento.

ABSTRACT

Seizure laws for interim trade issued from 1837 to 1843, enabled goods to circulate freely in national territory, these laws included confiscation trials which assessed the legality of entry documents, transport and trade of the goods; these proceedings were thoroughly made due to the number of parties involved, as well as the procedure to be followed and the penalties established for those who did not comply with the regulation. It was intended that the Tax Authorities received income from commercial activity.

KEY WORDS

Seizure laws – confiscation trials – internal trade – merchandise – procedure.

RECIBIDO el 1 de octubre de 2022 y ACEPTADO el 1 de diciembre de 2023

* Licenciado y Maestro en Derecho, y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); profesor de *Historia del Derecho Mexicano* en la Facultad de Derecho, de la UNAM, así como profesor en la Escuela Superior de Comercio y Administración, del Instituto Politécnico Nacional. Dirección postal: 14390, Ciudad de México, correo electrónico: lmireles@derecho.unam.mx.

INTRODUCCIÓN

Hasta 1847 México había vivido una serie de situaciones políticas y constitucionales complicadas, entre las que se pueden destacar a la debilidad de las primeras constituciones tanto federalistas como centralistas, en ese contexto a partir de 1824 se estableció el primer federalismo interrumpido por las Siete Leyes de 1836, con vigencia de no más de 5 años, estructuradas bajo un sistema que no terminó de consolidarse a pesar de los esfuerzos de la administración en turno encabezada por Anastasio Bustamante debido a la “miseria del Estado y la inseguridad de bienes y personas en un país infestado de bandidos, entre quienes el grupo gobernante incluía a la mayoría de los federalistas pronunciados por toda la república.”¹

Posteriormente entre 1841 y 1847 se estableció un proyecto santanista sostenido en primer lugar a través de las Bases Adoptadas por el Ejército de Operaciones en Tacubaya que desconocía a las Siete Leyes y las autoridades emanadas de ésta, para establecer una nueva constitución de carácter presidencialista frente a un legislativo dejado en segundo plano respecto de las principales determinaciones y decisiones nacionales.²

Y, finalmente, vinculado al álgido movimiento constitucional, tampoco debe olvidarse que en ese periodo se vivieron los efectos de dos intervenciones, la primera francesa con una duración de casi 12 meses que concluyó con la firma de un tratado entre México y Francia y la primera intervención estadounidense cuyos efectos fueron más gravosos en términos territoriales y de definición de las ideas políticas dentro del país.

A pesar de las dificultades políticas, sociales y constitucionales antes mencionadas, existieron varios sectores que permanecieron relativamente funcionando, dos de ellos fueron: la administración de justicia y el intercambio de mercancías, tanto en el ámbito interno como en el internacional, como lo señala el léxico de la época, el tráfico de los efectos.³ Derivado de lo anterior, en este trabajo se

¹ NORIEGA ELIO, Cecilia, *El constituyente de 1842* (Ciudad de México, UNAM, 1986), p. 17.

² Véase FOWLER, Will, *Gobernantes mexicanos*, t. I, (Ciudad de México, FCE, 2008), pp. 161-162, “La tercera y cuarta presidencia de Antonio López de Santa Anna”.

³ El *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, de la de la Real Academia Española, sigue definiendo al efecto como documento o cosa; incluso como producto destinado al uso o al consumo humano. <https://dpej.rae.es/lema/efecto2>. Cfr. LISS, Peggy, K. *Los imperios trasatlánticos. Las redes del comercio y de las revoluciones de independencia* (Ciudad de México, FCE, 1995), pp. 374-375. La autora explicó que con los procesos de independencia se empezó a establecer una red de comercio internacional y por lo tanto un comercio interno que empezaría a consolidarse. YUSTE LÓPEZ, Carmen y SOUTO MANTECÓN, Matilde (coords.), *El comercio exterior de México, 1713-1850. Entre la quiebra del sistema imperial y el surgimiento de una nación* (Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/UNAM-IIH/Universidad Veracruzana, 2000), p. 11. Tampoco puede desconocerse que desde la Colonia existían redes transatlánticas con un comercio basado en un monopolio y con una rivalidad de intereses entre la metrópoli española y sus colonias. LERDO DE TEJADA, Miguel, *Comercio exterior de México. Desde la conquista hasta el día de hoy*, (Ciudad de México, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1967), pp. 29-35, señaló que por lo menos el comercio exterior vivió los efectos de los cambios después de la independencia y con el fin de la vida colonial, pero reconoció las ventajas que traía consigo

analizarán las pautas de comiso para el comercio interno y los llamados juicios de comiso resueltos entre 1837 y 1847, en otras palabras, se estudiarán las regulaciones al comercio interno y la impartición de justicia derivada de su incumplimiento.

Desde la perspectiva metodológica, para el desarrollo del presente trabajo y estudio de las pautas y los juicios de comiso se utilizará la llamada historia interna⁴, es decir, no se tomarán en cuenta los factores políticos, económicos y sociales que repercutieron en dichos procesos legales. En ese orden de ideas, sólo tomarán relevancia las pautas de comiso utilizadas para resolver cada uno de éstos y se incluirán los elementos más notorios de los procedimientos que se llevaron a cabo.

Para la realización de este trabajo se estudiaron las tres pautas de comiso vigentes entre 1837 y 1847, además se consultó el Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se encontraron 24 expedientes relativos a los juicios de comiso con sus respectivas actuaciones realizadas. Las primeras serán útiles para entender la regulación del comercio interno y las sanciones al incumplirlas, mientras que los segundos permitirán entender al juicio de comiso respecto de sus etapas, argumentos y las penas que se podían imponer tanto a los efectos como a sus dueños o poseedores.

Aquí es importante destacar que las pautas del 26 de octubre de 1842 y del 28 de diciembre de 1843 hacían una clara distinción entre el decomiso y el comiso; mientras el primero implicaba una pena consistente en la privación definitiva de los efectos o productos por falta administrativa o penal, el comiso implicaba una privación de las mercancías en contra del propietario o del consignatario, éstas podía pasar a manos de otros individuos o venderse y lo obtenido poderse distribuir entre los diferentes sujetos que participaron en el comiso.

Debe considerarse que estas pautas de comiso desarrolladas entre 1837 y 1847 son previas a todo el desarrollo de la legislación mercantil vivido en la década de los cincuenta del siglo XI, también inserto dentro de un esfuerzo por “dotar a la nación de nuevos códigos que sustituy[eran] a los que actualmente [regían].”⁵ En ese sentido, como lo señala José Julián Tornel y Mendivil, se puede considerar que las pautas aquí estudiadas fueron parteaguas para la posterior configuración de leyes comerciales totalmente mexicanas.⁶

el comercio y realizó un estudio sobre algunas leyes y medidas en torno al comercio. TARDIFF, Guillermo, *Historia general del comercio exterior mexicano (antecedentes, documentos, glosas y comentarios) 1503-1847* (Ciudad de México, Gráfica Panamericana, 1968), I, p. 448, explicó que a partir de 1837 la Hacienda Pública debía hacer frente a varios problemas nacionales como la guerra con Texas y la extracción de capitales que había depreciado a la moneda mexicana.

⁴ GONZÁLEZ, María del Refugio, *Historia del Derecho. Historiografía y metodología* (Ciudad de México, Instituto Mora/UAM, 1992), pp. 9-39, señala que la diferencia de la historia interna se da porque ésta sólo busca explicar las normas, conceptos postulados y principios jurídicos sin atender a factores más allá de los jurídicos y limitándose a conocer su desarrollo evolutivo.

⁵ TORNEL Y MENDÍVIL, José Julián, *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea el Código de Comercio de México puesto en forma de diccionario con breves notas, adiciones y aclaraciones para facilitar su inteligencia* (Ciudad de México, Imprenta de Vicente Segura Argüelles, 1854), s.p. Su obra se estructuró a partir del Código de Comercio de 1854, asimismo hizo referencia a la pauta de comiso de ese mismo año.

⁶ TORNEL Y MENDÍVIL, cit. (n. 5), s.p.

Por último, cabe resaltar que el presente texto está dividido en tres partes, el primero titulado: principales elementos de las pautas de comiso para el comercio interno, donde se explican las normas que lo regularon a partir de 1837 con base en las pautas de comiso vigentes hasta 1847, la segunda dedicada a explicar las principales normas que regularon los juicios de comiso, es decir, en este apartado se exponen las normas que regulaban su procedimiento y la tercera contiene los elementos más característicos de los expedientes de la Suprema Corte de Justicia de Nación, como se mencionó líneas arriba, se encontraron 24 expedientes pero sólo se darán cuenta de las actuaciones más relevantes para efectos de ilustrar la impartición de justicia a partir de las actuaciones judiciales. Por tanto, la finalidad del presente trabajo es mostrar la regulación del comercio interno entre 1837 y 1847 a través de las pautas, además de explicar las diferentes etapas y actuaciones judiciales dentro de los llamados juicios de comiso. Por lo tanto, a partir de estas páginas se responderán a los siguientes cuestionamientos ¿Cómo se regulaba el comercio a partir de las pautas de comiso?, ¿Cómo se regulaba el juicio de comiso? ¿Cómo era su aplicación de acuerdo con la impartición de justicia?

I. PRINCIPALES ELEMENTOS DE LAS PAUTAS DE COMISO PARA EL COMERCIO INTERNO

Antes de entrar al estudio de las pautas, no debe perderse de vista que reflejaron una realidad histórica económica del país, debido a que desde inicios de la década de los treinta del siglo XIX hubo una discusión en torno a la tecnificación de la industria y la apertura del país a las importaciones. Un ejemplo de ello fue Lucas Alamán que sería un partidario de las acciones anteriores fortalecidas por la fundación del Banco del Avío.⁷

Para efectos de la regulación del comercio y transporte de mercancías entre la década de 1837 y 1847 sólo existieron tres pautas de comiso para el comercio interior, la primera emitida el 29 de marzo de 1837 que abrogó la del 31 de marzo de 1831, la segunda expedida el 26 de octubre de 1842, y la última de fecha 28 de diciembre de 1843, cuya vigencia empezó el 1 de febrero del siguiente año. En esas tres pautas estaban en general los lineamientos a seguir para el tránsito de mercancías, así como las reglas procesales aplicables a los juicios de comiso.

Por cuestión metodológica no se explicarán todas las pautas de comiso para el comercio interno sino se hará una comparación entre ellas para poder mostrar los elementos principales. En primer lugar, se destacan los diversos capítulos que se encuentran en dichos ordenamientos al ser prácticamente iguales, al inicio se encuentran los requisitos que los cargamentos debían cumplir para transportarse a lo largo de la república, después se regulaban las penas de comiso, así como las reglas procesales de los juicios; en cuarto puesto se encontraba la distribución de los comisos y por último las prevenciones generales aplicables.⁸

⁷ ALAMÁN, Lucas, *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de las Relaciones Interiores y Exteriores* (Ciudad de México, Imprenta del Águila, 1830), pp. 204-205.

⁸ Véase Decreto del 29 de marzo de 1837, así como las leyes del 26 de octubre de 1842 y del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana*

En la primera pauta de comiso del año de 1837 se buscó que las mercancías con valor de más de 50 pesos tuvieran una guía para su circulación dentro del territorio nacional, pero esto se flexibilizó con las dos pautas posteriores al exigir la guía para efectos cuyo valor fuera superior a 100 pesos, mientras que los de menor cuantía sólo deberían tener un pase⁹. Por ello el periódico llamado *El Mosquito Mexicano* en su edición del día 14 de abril de 1837 señalaba que “cuando se esperaba ver protegido el comercio, las artes, la agricultura, removidas las trabas que tanto entorpecen... nos encontra[ba]mos con una pauta de comisos, que el sultán no habría impuesto al comercio en Constantinopla”¹⁰. El diario no hace otra cosa más que advertir las dificultades que el comercio enfrentaría a partir de aquel año con el establecimiento de los anteriores requisitos.

En ese sentido, además de la necesidad de contar con la guía o pase, los efectos importados del extranjero tanto por aduanas marítimas como terrestres debían estar acompañadas de las respectivas facturas. Las pautas también señalan sus elementos, por ejemplo, de acuerdo con la del año de 1837 debían mencionarse el nombre del arriero o del conductor de la carga (habría que recordar que para ese momento el transporte de las mercancías se hacía a través de bestias de tiro) el nombre del consignatario¹¹, además de los lugares a donde los efectos se dirigían que no podían pasar por más de tres escalas, el número de mercancías, así como el valor de esta¹².

Posteriormente, en las pautas de 1842 y 1843 se ampliaron los requisitos, además de los anteriores se incluyeron los siguientes datos: el nombre del remitente y la persona que calificaría los efectos respecto de los pesos, medidas y monedas nacionales. Por lo consiguiente, las pautas eran claras al prohibir la expedición de las guías si las facturas no contenían los datos antes mencionados¹³.

Sin embargo, existían mercancías que por su naturaleza tenían reglas explícitas para su transporte y comercialización, es el caso de los licores que debían “caminar” con guía independientemente de su valor y sólo había la posibilidad de hacerlo mediante un pase si la cantidad era menor y con destino a consumo de las personas, pero esta última obligación quedó superada en las pautas de 1842

o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república, t. III y t. IV (Ciudad de México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876), pp. 341-350 y pp. 315-327, 706-721.

⁹ Cfr. Artículos primeros del Decreto del 29 de marzo de 1837, así como de las leyes del 26 de octubre de 1842 y del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), t. III, p. 341 y t. IV, pp. 325 y 706.

¹⁰ *El Mosquito Mexicano*, t. IV, núm. 10, viernes 14 de abril de 1837, p. 2.

¹¹ Véase el *Diccionario de Autoridades de la Real Academia Española* que señala que el consignatario es la persona en la cual está consignada alguna cantidad de dinero u otra cosa, para ciertos fines. <http://web.frl.es/DA.html>. Además, el *Diccionario de la Real Academia* señala que debe entenderse como la persona que recibe en depósito, por auto judicial, el dinero que otra consigna, <https://dle.rae.es/consignatario>.

¹² Artículo 6.º del Decreto del 29 de marzo de 1837, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), III, p. 341.

¹³ Artículo 7.º de la Ley del 26 de octubre de 1842, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, pp. 316-317 y Artículo 8.º de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), pp. 707-708.

y 1843 cuando se permitió que los licores llevados por los viajeros para su uso circularan sin documentación alguna¹⁴.

Otras mercancías parecidas en su regulación a los vinos eran el oro y la plata, el artículo 11 de la pauta de 1837 mencionaba que dichos metales en pasta quintada y las no quintadas¹⁵, así como los amonedados debían ser trasladados con guía y factura. Es importante destacar que para las pautas de comiso de 1842 y 1843 se eliminó el requisito para la plata y el oro en pasta, lo que hace suponer la reducción en su intercambio o una mayor liberalidad para poder movilizarlos, así como comercializarlos.

Antes de explicar las hipótesis normativas para la aplicación de la pena de comiso se debe mencionar que la exención en la obligación de utilizar pase o guía para el transporte de mercancías no se menciona en la pauta del 1837 pero si se incluye en las de 1842 y 1843, el artículo 5° señalaba que no se necesitaban si se transportaba dinero en oro, plata o cobre salvo si fuera en moneda, tampoco el azogue (mercurio utilizado para tratar la plata), el trigo en grano para los molinos o ganados que pasaran de una finca rústica a otra, los equipajes (incluía a la ropa, los utensilios de uso en el camino) y, como se dijo anteriormente, los vinos y licores que los viajeros llevaran consigo¹⁶.

Además, las guías o pases que permitían el transporte de los efectos debían ser expedidas en el lugar de donde eran extraídos, también existía una prohibición de desviar las mercancías del camino para llegar al destino y de fraccionarlas con la finalidad de pagar menos derechos. Estas prohibiciones complicaban el comercio interno, pero hacían que el Estado tuviera mayor control para evitar el contrabando o la evasión de derechos por pagar¹⁷. El tema de los caminos para la transportación de mercancías es un asunto que se discute en la primera mitad del siglo XIX, no debe olvidarse que Lucas Alamán desde 1831 señalaba la deficiencia en la infraestructura de las vías de comunicación y de su seguridad, desde ese momento quiso construir vías férreas, pero por los altos costos se optó por un mejoramiento, no así en cuestión de la seguridad que siguió siendo un asunto pendiente¹⁸.

¹⁴ Artículos 2.° del Decreto del 29 de marzo de 1837, así como de las leyes del 26 de octubre de 1842 y del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), III, p. 341 y IV, pp. 341 y 706.

¹⁵ PÉREZ HERRERO, Pedro, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México Borbónico* (Ciudad de México, Colmex, 1988), p. 120. La plata y el oro en pasta se obtenían después de fundirlos, pero antes de trabajarlos, el adjetivo quintado se refiere el grabado que representaba al escudo de la Corona como mecanismo de identificación, al haber satisfecho las obligaciones fiscales y podían ser comercializados libremente, en ese sentido, las no quitadas eran aquellas piezas de metales de las cuales no se habían hecho los pagos correspondientes de impuesto. Señala que, incluso durante el periodo colonial y con posterioridad era normal pagar cualquier deuda con plata en pasta en vez de moneda.

¹⁶ Artículo 5.° de la Ley del 26 de octubre de 1842 y artículo 6.° de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, p. 316 y 707.

¹⁷ *Cf.* Artículos 15 y 17 del Decreto del 29 de marzo de 1837, así como los artículos 3.° y 6.° de la Ley del 26 de octubre de 1842 y los artículos 3.° y 7.° de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), III, p. 342 y IV, pp. 316 y 706-707.

¹⁸ ALAMÁN, Lucas, *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de las Relaciones Interiores*

Después de explicar cómo se debían transportar las mercancías a lo largo del territorio nacional, ahora sí es momento de explicar las hipótesis normativas para el inicio del juicio de comiso establecidas en el artículo 23 de la pauta de 1837 y los artículos 15 de las correspondientes a los años 1842 y 1843, aquí se puede enumerar las siguientes:

a) Todos los efectos que “caminaran” sin la documentación requerida (pases, guías y facturas) y todo aquel que no estuviera conforme a la cantidad o calidad señalada.

b) Cargamentos aprehendidos dentro de las poblaciones por denuncia de haberse introducido clandestinamente, sin justificar la entrada legal.

c) Cargamentos de escala que, sin haber pagado los derechos respectivos, se vendieran ocultamente en algún punto.

d) Todo cargamento que se encontrara fuera de la ruta que condujera a su destino, salvo que fuera por accidente o imprevisto.

e) Aquellos efectos que retrocedieran en el camino, salvo que dicho retroceso se diera por accidente o imprevisto.

f) Cargamentos que no se presentaran ante el administrador cuando no existieran garitas y si las hubiera que las evitaran por voluntad propia o en conubernio con los funcionarios públicos de aquella.

g) Efectos que viajaran fraccionados, aunque pertenezcan a un mismo individuo, cuando su valor haya sido mayor a 50 pesos y debieran pagar los respectivos derechos.

h) Cargamentos con guías o pases perdidos que no se hubieran sacado de la aduana más inmediata la constancia de extravío.

i) Mercancías con guías, facturas o pases con enmendaduras o raspaduras.

j) Cargamento cuya importación estuviera prohibida por el arancel general de aduanas marítimas del 11 de marzo de 1837¹⁹.

Si bien es cierto, hay requisitos que complican el tránsito de mercancías dentro del territorio nacional, para las pautas de 1842 y 1843 existe una reducción en los supuestos en que se incurría en la pena de comiso, de hecho dentro de éstas se incluyen un supuesto cuya realización no implicaba responsabilidad alguna, por ejemplo, de acuerdo con el artículo 16 de la pauta de 1842, si los documentos de los efectos se extraviaban, la aduana de origen podía remitir copia certificada de

y *Exteriores* (Ciudad de México, Imprenta del Águila, 1831), pp. 288-288.

¹⁹ Cfr. Artículo 23 del Decreto del 29 de marzo de 1837, así como los artículos 15 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), III, pp. 343-344 y IV, pp. 318-319 y 710. La pauta del año 1837 tenía los diez supuestos, pero las restantes fueron disminuyéndolos; por ejemplo, la pauta de 1842 sólo señalaba las siguientes hipótesis: por falta de documentos, por no conformidad entre documentos y cargas, por abandonar la dirección por no presentar la carga en la garita o administración, por adulteración de los documentos o por tráfico de efectos estancados o prohibidos. Mientras que la pauta de 1843 establecía las mismas causas para caer en la pena de comiso, pero sólo agregó una más: por infracción al artículo 9.º del decreto del 22 de septiembre de 1842, que establecía que toda carga en tránsito de un punto a otro con término expirado para ser presentado en la aduana será considerada como fraudulenta y el dueño o consignatario quedaría sujeto a las penas señaladas en las leyes que castigaran los cargamentos que transitaran con guías cumplidas de tiempo.

la factura y número de la guía o constancia de la expedición del pase, para que las mercancías pudieran circular sin documentos pero sin caer en pena de comiso²⁰, o cuando la discrepancia entre la carga y los documentos consistiera únicamente en que la primera fuera menor a lo reportado en los segundos sólo se cobraría la alcabala conforme a lo documentado; por último, si la carga era robada no se podía cobrar dicho impuesto ni tampoco imponer sanción alguna²¹.

Mientras que los artículos 18 de las pautas de 1842 y complementaba a los últimos supuestos anteriores, es decir, cuando hubiera discrepancia entre el cargamento y los documentos, donde el primero tuviera mayor peso o medida registrados en los segundos se procedía a decomisar el exceso pero no se aplicaría esta pena cuando el exceso se encontrara en los frutos o efectos, respecto de los cuales había práctica de trasladarse con algún aumento por razón de las mermas que luego sufrían o de la disminución que ordinariamente padecían en su transportación a puntos distantes, aunque este exceso no podía pasar del 6%, tampoco se retendría si el aumento fuera ocasionado por la humedad de las lluvias o por algún otro accidente²².

Para la década de los cuarenta del siglo XIX existe una flexibilidad para no caer en las penas de comiso, como ejemplo está la pauta del año 1842 al mencionar que si después de haber emitida la guía se advertía algún error en la descripción de los efectos cuya consecuencia sería el comiso y no pudiera ser modificada por ya encontrarse en camino, el interesado, antes que la carga llegara a su punto de destino, podía concurrir a la aduana emisora de la guía para emitir una declaración certificada del error incurrido; esta declaración era enviada a la primera aduana intermedia para que fueran pagadas las respectivas contribuciones²³.

Por último, otra muestra de la permisibilidad para el traslado de mercancías está contenida en los artículos 22 y 23 de la pauta de 1842 y los 20 y 21 de la pauta de 1843, al señalar que no se incurría en pena de comiso por variación o por abandono absoluto de la ruta, siempre que el conductor por causas externas se hubiera visto obligado a variarla, en dicho supuesto sólo debería ir a la aduana o administración más cercana para dar aviso y ésta a su vez comunicarlos a la de origen²⁴. Después de la explicación sobre las reglas contenidas en las pautas vale la pena mencionar que son un reflejo del México después de la independencia, donde se discutió entre posturas liberales basadas en el “*laissez-faire*” y la intervención del Estado en la economía que buscara propiciar un desarrollo²⁵.

²⁰ Cfr. Los artículos 16 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, pp. 319 y 710.

²¹ Cfr. Los artículos 17 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8).

²² Cfr. Los artículos 18 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8).

²³ Cfr. El artículo 20 de la Ley del 26 de octubre de 1842, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8).

²⁴ Cfr. Los artículos 22 y 23 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y los artículos 20 y 21 de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, pp. 319-320 y 711.

²⁵ Véase HALE, Charles, *El liberalismo en la época de Mora (1821-1853)*, (Ciudad de México, Siglo XXI Editores, 1972), p. 256.

II. LAS NORMAS APLICABLES AL JUICIO DE COMISO

Ya que se han explicado las reglas para la traslación de las mercancías, ahora se tiene que enunciar las reglas aplicables a los juicios de comiso, pero antes hay que advertir que en este punto la pauta de 1837 es diferente a las de 1842 y 1843, un ejemplo de ello es la manera en regular dichos juicios, en la primera el marco normativo es poco mientras que en las segundas hay mayores especificaciones. En ese sentido, habría que precisar que los artículos 37 de la pauta de 1842 y 36 de la de 1843 mencionaba que todo habitante de la república tenía el “derecho” de denunciar los fraudes contra el erario y de aprehender infraganti, pero debía dar cuenta inmediatamente a la autoridad, este caso era: la administración o la respectiva autoridad judicial y poner al reo a su disposición²⁶.

Pero ese “derecho” de denunciar el fraude en contra del erario estaba limitado porque prohibía que se detuviera, molestara o registrara a todo aquel que transportara mercancías, es decir, sólo obligaba a seguirlos hasta la residencia del juez o del alcalde más próximo para que se hiciera la denuncia²⁷. Lo anterior podría implicar la violación a los derechos individuales en la medida en que las pautas facultaban a los particulares para que hicieran funciones que le tocaban exclusivamente a las autoridades tanto administrativas como de carácter judicial.

Las pautas de 1842 y 1843 desarrollaron los supuestos en caso de que un juez tuviera que conocer de asuntos relacionados con fraudes a la Hacienda pública pero que no tuviera competencia, para lo cual sólo debía examinar si faltaban documentos o existía discrepancia entre ellos y los efectos, pero le estaba prohibido abrir el cargamento a menos que la denuncia fuera “pormenorizada”, además tenía la obligación de poner un escolta al arriero para que lo acompañara a la aduana más cercana²⁸.

Después del aseguramiento o detención²⁹ de los efectos, el juez emplazaba a las partes (reo, en caso de que lo hubiera, el dueño del cargamento, el consignatario o apoderado legítimo, el dueño de las bestias o carros en que se conducían los efectos) para llevar a cabo el juicio; para la determinación de la fecha de realización se debía tomar en cuenta la distancia entre los lugares y si las partes no comparecían el juicio se seguía en rebeldía³⁰.

²⁶ Cfr. Los artículos 37 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y 36 de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, pp. 322-323 y 714. La pauta del 29 de marzo de 1837 no establecía este “derecho” para los habitantes.

²⁷ Cfr. Los artículos 38 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y 37 de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, pp. 323 y 714.

²⁸ Cfr. Los artículos 39, 40 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y 38 y 39 de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, pp. 323 y 714-715.

²⁹ El *Diccionario de la Real Academia* define a la palabra detenido como aquello que está privado provisionalmente de libertad por una autoridad competente, lo mismo aplica tanto a bienes como a personas. <https://dle.rae.es/detenido?m=form>

³⁰ Cfr. Los artículos 41 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y 40 de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, pp. 323 y 715. El artículo 60 de la pauta de comiso del 29 de marzo de 1837 mencionaba que, hecha la aprehensión de los efectos, después de haber puesto la denuncia se debería dar sentencia condenatoria o absolutoria.

Aunado al emplazamiento de las partes y el señalamiento para la celebración del juicio de comiso, éste se debía sustanciar en público y verbalmente, sólo se levantaba un acta con el contenido del “debate judicial”. La sentencia se pronunciaba previa citación dentro de los tres días hábiles siguientes contados desde que las partes comparecieran o se declararan en rebeldía, con lo cual, se puede decir que este tipo de juicios eran sumarios; el término antes mencionado era impro-rogable a menos que se hubieran opuesto excepciones, presentado una prueba superveniente u existiera otra imposibilidad física o moral; si se cumplían estos supuestos, el juez podía ampliarlo seis días más³¹.

De acuerdo con las pautas de 1842 y 1843, toda sentencia tanto condenatoria como absolutoria sería revisada por el juez o tribunal inmediato superior al de primera instancia y cuando el valor del comiso no llegara a 500 pesos la sentencia sería inapelable por lo que la revisión sólo sería para averiguar si el juez tenía o no responsabilidad por su fallo. Pero si el valor de los efectos comisados valía más de la cantidad antes mencionada podía proceder la apelación con un juicio en segunda instancia no verbal sino escrito siempre y cuando fuera acordado por las partes. La sentencia de esta nueva instancia debía pronunciarse dentro de los veinte días hábiles después de haber recibido el expediente enviado por el juez que primeramente conoció del asunto³².

Para la ejecución de la sentencia dentro del juicio de comiso, si era en primera instancia se hacía en el instante, pero si era en la apelación debía dejarse fianza para asegurar el cumplimiento; en ese sentido. Como se dijo anteriormente, si alguna parte se consideraba agraviada con la sentencia de primera instancia podía apelar, aunque los términos para hacerlo varían de acuerdo con cada una de las pautas, en la de 1837 era en el momento del pronunciamiento del fallo, mientras que en la de 1842 era dentro de las doce horas posteriores después de haberlo notificado, y en la de 1843 el tiempo se ampliaba hasta las veinticuatro horas³³.

Además de la posibilidad de una segunda instancia, las pautas hablan de una tercera, la de 1837 sólo menciona que los que se lleven ante ésta se observarían lo señalado para las anteriores, mientras que en las de 1842 y 1843 se mencionaba que había lugar siempre que la sentencia de la segunda no fuera conforme a lo sustancial de la primera y el valor de los efectos excedieran los 2000 pesos, y si

³¹ *Cfr.* Los artículos 42 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y 41 de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, pp. 323 y 715. El mismo artículo 60 de la pauta del 23 de marzo de 1837 preveía que el escribano debía formar un extracto de la sentencia y si no hubiera reo debía pronunciarse dentro del plazo de 72 horas.

³² *Cfr.* Los artículos 42 y 43 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y 42 y 43 de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, pp. 323 y 715. Los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de la pauta de comiso del 29 de marzo de 1837 establecieron el mismo tipo de normas, pero con diferentes elementos, por ejemplo, la apelación debía interponerse en el acto de pronunciación de sentencia en primera instancia, el juez de segunda instancia también tenía veinte días para pronunciar su fallo; al igual que las demás pausas, en los juicios de comiso cuyo valor no excedieran los 500 pesos no podía interponerse la apelación.

³³ *Cfr.* Los artículos 62 del Decreto del 29 de marzo de 1837, 44 y 45 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), III, p. 349, IV, pp. 323, 324 y 716.

no superaba dicha cantidad causaba ejecutoria el fallo de la segunda; también instruíra para que los fallos de segunda instancias que confirmaran o revocaran las resoluciones de primera fueran revisados por el tribunal de tercera, para lo cual se remitía el expediente original dentro de los cinco días hábiles posteriores³⁴.

En caso de que el juicio de comiso versara sobre efectos estancados³⁵, éstos se comprarían por los que tuvieran los estancos o por la renta respectiva cuando los administrara la Hacienda pública y los aprehensores recibirían cierta cantidad de dinero, siguiendo estas reglas:

a) El tabaco útil³⁶ y existiera reo, se compraría por la renta a dos reales la libra de rama; a dos y medio la de cernido, a cinco granos la cajilla de cigarros y el papel de puros, a cuatro granos la cajilla de labrados, a peso la libra de rapé y la de polvo colorado. Sin reo sólo se abonaba la tercera parte de los precios indicados.

b) En caso de pólvora útil y con reo se pagaría al costo de la pólvora de igual clase; y sin reo, pero siendo útil se pagaría la tercera parte del precio. Si fuera inútil y con reo se pagaría a la mitad del costo; y sin reo a la tercera parte.

c) Los cohetes servibles contrabandados con pólvora de contrabando se pagarían a la mitad del valor a que se vendían y los cohetes inservibles a uno y medio granos por docena. Los demás artefactos, como ruedas o castillos se pagarían de manera proporcional.

d) El salitre o azufre con reo se pagaría al precio y si no hubiera reo a cuatro quintos del precio.

e) Los naipes y el papel sellado falso con reo se pagarían a las dos terceras partes del costo y no habiéndolo a la mitad³⁷.

Si la sentencia dentro del juicio de comiso era condenatoria se procedía a hacer la distribución de los efectos, las pautas de 1837, 1842 y 1843 práctica-

³⁴ Cfr. Los artículos 66 del Decreto del 29 de marzo de 1837, 47 y 48 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), III, p. 350 y IV, pp. 324 y 716.

³⁵ De acuerdo con el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, <https://dpej.rae.es/lema/producto-estancado>. Un producto estancado es una mercancía cuya venta o explotación está reservada al Estado o sujetos que este designe. Mientras que el *Diccionario de Autoridades de la Real Academia Española*, <http://web.frl.es/DA.html>, define al estanco como el asiento que se hace para acotar la venta de las mercancías y otros géneros vendibles, poniendo tasa y precio a que fijamente se hayan de vender y prohibiendo que otros puedan tratar y contratar dichos géneros. Por lo tanto, durante en la colonia y en el siglo XIX es muy común que existan efectos sujetos al estanco, como pasó con los naipes, el papel sellado o el azogue que, como se dijo anteriormente, era usado en la minería.

³⁶ Cfr. HIPÓLITO ESTADA, Francisco Iván, "Contrabando y rebelión: pugna por el control del tabaco durante la primera mitad del siglo XIX en México y sus repercusiones en la Sierra Gorda", en *Oficio. Revista de Historia e Interdisciplina* (Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2008), p. 81, señala que el contrabando tenía tres actividades ilícitas, por un lado, la producción, que incluía la recolección, por el otro el tráfico que incluía la movilidad del producto dentro del mercado y el consumo con destino final en el consumidor, pero debía ser tabaco útil entendido como aquel que todavía podía ser traficado.

³⁷ Cfr. El Decreto del 29 de marzo de 1837 no contiene una regulación tan específica sobre los artículos estancados. Los artículos 28 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y 29 de la Ley del 28 de diciembre de 1843, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, pp. 321, 712 y 713.

mente establecían lo mismo, primero se debía deducir para la Hacienda pública la mitad de los derechos que únicamente se causarían en el suelo de la aduana en que se ejecutó la aprehensión, y descontando los derechos municipales si los hubiera, pero si el comiso fuera sobre mercancías estancadas no se tendría que pagar derechos aduanales. Posteriormente, el remanente debía dividirse en tres partes iguales, una iba para el denunciante, otra para el aprehensor y la última se repartía en partes iguales entre el administrador, el comandante del resguardo y el promotor o promotores. Pero si no hubiera denunciante y los aprehensores fueran empleados de la aduana, individuos de resguardo o tropa, la parte del denunciante iba a repartirse entre ellos³⁸.

La regla general era que todos los efectos que caían en la pena de comiso, a excepción de los estancados porque eran pagados de acuerdo con las tarifas mencionadas anteriormente, se entregaban por parte de las aduanas en especie a los partícipes previa exhibición del pago de los derechos y las costas de los procesos. Pero aquí hay que hacer una distinción, si la aprehensión de los efectos se hacía sin reo sólo se procedía al reparto de los bienes asegurados, pero si hubiera reo, éste pagaría los derechos al juez, al escribano y los demás gastos de justicia, pero si no comparecía o no tuviera patrimonio para solventar dichos gastos, del valor del comiso se debería destinar un 5% para el pago de costas si el importe no pasaba de 1000 pesos, pero si pasaba de la anterior cifra, se descontaba el 5% de los primeros mil y 4% del restante³⁹.

Por último, hay que abordar dos temas más dentro de los juicios de comiso: las multas y sanciones, así como la relación entre la materia penal y administrativa. En cuanto al primer tema es importante mencionar que todas las pautas las regulaban, pero en diferentes proporciones, para 1837 se señalaba que además de la pena de comiso, los contraventores con efectos cuyo valor fuera hasta de 500 pesos, se le impondría una multa equivalente a la cuarta parte del valor de las mercancías; si lo aprehendido fuera productos estancados debía exhibir lo doble del valor. También los infractores eran condenados a “presidio” cuya pena iba de 3 meses a seis años. Cuando el valor de las mercancías superara los 500 pesos, el nombre del reo y el delito se publicaría por nueve días consecutivos en todos los periódicos oficiales y si el delincuente fuera extranjero no naturalizado sería expulsado del país, además todas las multas o penas impuestas se exigirían y cobrarían por el administrador de la aduana en el momento mismo en que hubieran incurrido en el acto ilícito, ingresándolas en la caja de la oficina a su cargo bajo el rubro de depósitos hasta que se distribuían. Si se negaban a pagar, el administrador podía hacer uso de la facultad coactiva para cobrarlas⁴⁰. Como puede observarse, tanto el juicio como la exigibilidad de las multas y sanciones eran sumarias y desde el siglo XIX existía la facultad del Estado para cobrar lo que se le adeudaba.

³⁸ *Cfr.* Los artículos 31, 32 y 39 del Decreto del 29 de marzo de 1837, DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), III, pp. 345-346.

³⁹ *Cfr.* Los artículos 31, 32 y 39 del Decreto del 29 de marzo de 1837, DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), III, p. 345.

⁴⁰ *Cfr.* Los artículos 25 y 29 del Decreto del 29 de marzo de 1837, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), III, pp. 344-345.

Otras de las penas establecidas en las pautas eran en contra de los propietarios de los carruajes o bestias de carga que transportaban bienes susceptibles al comiso, porque si llevaban cargamentos sin guías o pases también dichos bienes podían caer en comiso incluidos los arneses y monturas que se usaron. Además, cuando las multas no se hubieran podido cobrar ni hubiera bienes para cumplir con la ejecución, se debía dar conocimiento al juzgado respectivo para que se impusiera discrecionalmente a los delinquentes las penas personales que fueran equivalentes de acuerdo con la falta o delito cometido⁴¹.

Mientras que las pautas de 1842 y de 1843 redujeron las multas al establecer que el comiso sólo era respecto de los bienes que incurrieran en los supuestos anteriormente citados y sólo hablaba de multas del 6% sobre el avalúo de bienes; éstas debían ser exigidas por el administrador para que después de 40 días pudieran ser distribuidas entre los partícipes del comiso; mientras que para los bienes estancados la pena se iba al doble del valor determinado del producto⁴².

El último tema por tratar es sobre la división entre el derecho administrativo y el penal, junto a algunas agravantes incluidas en las pautas; los artículos 70 de la pauta de 1837 y 54 de 1842 y 1843 mencionaban que cuando de los procedimientos judiciales sobre comiso resultaran en alguna incidencia de carácter “criminal” por la que pudiera haber alguna otra pena, el juicio debía seguir por cuerda separada. Además, todo aquel que fuera procesado por delito comprendido dentro de las pautas no podía alegar fuero alguno para evitar el proceso y todo empleado o funcionario que auxiliara o contribuyera en la introducción clandestina sería privado de su empleo o cargo, aunado a la inhabilitación a perpetuidad para obtener otro encargo con la pena correspondiente al robo con abuso de confianza y el aseguramiento de sus bienes para ser obligado a resarcir el daño y los perjuicios que haya causado al erario⁴³. Como puede observarse, las penas al funcionario público se agravarían si participaba en el ilícito.

Después de enunciar las reglas aplicables dentro del juicio de comiso, se puede llegar a la siguiente conclusión: puede resumirse como un procedimiento mediante el cual se aseguraban mercancías que no tenían documentación para su transporte, o si la tenía presentaban alteraciones e inconsistencias entre ellas. Se llevaba un procedimiento verbal ante el juez de primera instancia con posibilidad de recurrir la sentencia ante otras dos más; dependiendo del efecto era la pena, si era estancado se procedía a la venta ante los establecimientos permitidos y si eran productos de venta libre había una distribución entre algunas de las partes del juicio: la Hacienda pública, el administrador, el aprehensor y demás involucrados. Por último, las multas o penas en contra de los delinquentes eran de tres

⁴¹ *Cfr.* Los artículos 24 y 30 del Decreto del 29 de marzo de 1837, en DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), III, pp. 344-345.

⁴² *Cfr.* Los artículos 26, 30 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y 29 de la Ley del 28 de diciembre de 1843, DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), IV, pp. 320-322, y 713.

⁴³ Los artículos 56, 57, 70 del Decreto del 29 de marzo de 1837, 54, 67, 68 de la Ley del 26 de octubre de 1842 y 54, 73 y 74 de la Ley del 28 de diciembre de 1843, DUBLÁN Y LOZANO, cit. (n. 8), III, pp. 348, 350, y IV, pp. 325-327, 717 y 720.

categorías, en dinero, en presidio y en ciertos casos a través de penas corporales como trabajos comunitarios, mismos que más adelante se explicarán.

III. EFECTOS CONFISCADOS, ARGUMENTACIONES Y CASTIGO A REOS

Antes de entrar a estudiar las principales características de los juicios de comiso, es importante dar un pequeño panorama sobre el comercio dentro de la primera mitad del México decimonónico; de acuerdo con Inés Herrera y Armando Alvarado, “al consumarse la independencia, las corrientes políticas predominantes manifestaron su satisfacción por la ruptura del monopolio comercial y su apoyo a una liberalización del comercio. Sin embargo, en la práctica muchas decisiones que se tomaron estuvieron lejos de este planteamiento”⁴⁴. En ese sentido, si bien es cierto se procuraba una legislación que ayudara a liberalizar el comercio, en la práctica se caracterizó por ser altamente proteccionista, costoso e intrincado por las cargas hacia los comerciantes.

Otro elemento importante para el comercio es el nivel de captación de recursos que el Estado obtenía, por lo tanto “la política comercial de México en la primera mitad del siglo XIX estuvo determinada básicamente por la necesidad de los gobiernos federales y estatales por conseguir recursos y, en menor medida, por ciertos principios orientados al desarrollo económico como fue el caso de la política comercial hacia los textiles extranjeros y a los bienes de producción”⁴⁵. Para tener una idea, hasta el año de 1844 los ingresos obtenidos por el Estado por concepto del comercio interno no llegaron a un 10% del total; mientras que para el comercio exterior, entre los años 1835 y 1845 el Estado recibió entre el 18% y el 31% de todo lo recaudado; sólo en 1835, 1836, 1840 y 1844 se superaron los anteriores números para llegar a un 40%⁴⁶. Los anteriores datos muestran la importancia tanto del comercio interno como exterior para las finanzas nacionales.

Después de este brevísimo panorama sobre el comercio durante la primera mitad del siglo XIX, hay que comentar, como se dijo al inicio, que dentro del archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación existen 24 expedientes sobre los juicios de comiso, todos celebrados entre los años de 1841 y 1847; la época en que México se debatía entre centralismo y federalismo. Para tener una idea del momento de la celebración de dichos procesos, en 1841 y 1843 se llevaron a cabo 2 por año, en 1842 y 1847 sólo 1, en 1844 la cifra se elevó a 8, por último, en 1845 y 1846 se descendió a 5 casos en cada año.

Por lugar de aprehensión de los efectos para ser sometidos a comiso, la mayoría son llevados a cabo en Huamantla, actualmente en el Estado de Tlaxcala, al contabilizar 18 juicios, después la Ciudad de México con 2, por último, está

⁴⁴ HERRERA, Inés y ALVARADO, Armando, *Comercio y Estado en el México colonial e independiente*, en *Historias 24. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, 24 (Ciudad de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990), p. 136.

⁴⁵ HERRERA – ALVARADO, cit. (n. 44), p. 136.

⁴⁶ HERRERA – ALVARADO, cit. (n. 44), pp. 138 ss.

Cuautitlán, Estado de México, Matamoros en el Estado de Tamaulipas, además de Durango y Zacatecas con un proceso por localidad.

En cuanto al tipo de bienes sujetos a juicio de comiso, la mayoría son productos estancados, entre los que destacan el tabaco con 17 expedientes donde la mercancía se somete al juicio de comiso, cabe mencionar que todos fueron llevados en Huamantla, Tlaxcala; lo cual podría levantar cierta sospecha debido a que existe un vínculo entre producto comisado y lugar de aprehensión; después se encuentran las barras de plata aseguradas en la Ciudad de México y Durango; además de un cargamento de manta detenido en Matamoros, otro sobre telas que venía de Mazatlán pero aseguradas en Zacatecas, aquí vale la pena detenerse un poco para mencionar que el principal origen de la importación textil era de Europa con hilados de algodón, seda, lino y cáñamo⁴⁷; continuando con los efectos asegurados, también se incluyen a carneros y toros prendidos en Cuautitlán, además de botellas de café también detenidas en la Ciudad de México y sólo un caso en Huamantla diferente al tabaco debido a que sólo se aprehendió aguardiente.

Además de los años y lugar de celebración, así como de los efectos aprehendidos, los expedientes también mencionan si hubo o no detenidos, aunque en terminología del siglo XIX le llaman reos; del total de expedientes, 11 fueron con detenidos y 13 sin llegar a aprehensiones personales. Hay que señalar que en algunos casos los efectos se encontraban en bienes inmuebles de dueños conocidos y tenían la obligación de comparecer para aclarar si existía un vínculo con los efectos asegurados. En cuanto a los lugares donde se aprehendieron efectos sin reo, llama la atención que en la mayoría de los casos sucedieron en Huamantla porque otra vez coincide con el lugar de aprehensión y con el tipo de efectos incautados.

Como se mencionó anteriormente, las pautas no son muy claras en cuanto a las fases del juicio de comiso, pero los expedientes sí ilustran sobre cómo iniciarlos, la forma de llevarlos a cabo, así como el resultado dentro de los mismos. Todo juicio comenzaba con la denuncia ante el Juez de Letras del Partido correspondiente, donde se hacía una narración de hechos sobre los efectos aprehendidos. Un ejemplo de ello es un expediente del año 1844, en Huamantla, que señala la comparecencia del funcionario Rafael Becerril, Dependiente de la Tercera Compañía del Regimiento Volante, con la entrega de dos bultos de tabaco en rama con peso de 70.5 libras, pero sin la puesta a disposición de detenidos. Para explicar el abandono de las mercancías existían dos versiones: se argumentaba que la mercancía estaba abandonada o que las personas que las transportaban habían huido⁴⁸.

En otros casos además de dar cuenta de la mercancía se presentaban los detenidos, como es en un expediente de 1845, donde se pusieron a disposición de la autoridad a tres personas: “José Ambrosio”, “Juan Tomás” y “José Manuel”⁴⁹. En

⁴⁷ HERRERA, Inés, *El comercio exterior de México, 1821-1875* (Ciudad de México, El Colegio de México, 1977), p. 120, menciona que las importaciones de algodón provienen principalmente de Inglaterra, las de seda de Francia y de lino y cáñamo de Hamburgo y Bremen en Alemania.

⁴⁸ Véase Juicio de Comiso-64-1844-Suprema Corte de Justicia, Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, f. 3.

⁴⁹ Véase Juicio de Comiso-23-1845-Suprema Corte de Justicia, Archivo de la Suprema

otros casos también se presentaron las bestias utilizadas para el transporte, aquí el ejemplo es un expediente de 1844 que da cuenta del aseguramiento de cuatro caballos con la figura de los hierros que se usaban para marcar al ganado así como el color de cada ejemplar⁵⁰.

Posteriormente se señalaba fecha para la celebración de la audiencia, siguiendo con el asunto de 1844 donde no había reos, el documento de la comparecencia de quien encontró los efectos sujetos al juicio de comiso está fechado el 3 de octubre de 1844, y el juez la estableció para el día 5 de ese mes, de acuerdo con el artículo 40, de la Ley de Comiso de 1843⁵¹. Ya en la audiencia se volvía a pedir testimonio del modo y lugar de aprehensión de los efectos.

Una vez más se presentaba la disyuntiva sobre si había o no detenidos, porque si no había el juicio se hacía en “rebeldía”, lo cual es difícil de entender en la actualidad debido a que hoy en día se entiende como: la situación jurídica, declarada judicialmente en el proceso, en que se coloca el demandado por su inicial, total y voluntaria inactividad al no comparecer en el mismo dentro del plazo concebido o como el estado procesal de quien, siendo parte en un juicio, no acude al llamamiento que formalmente le hace el juez o deja incumplidas las intimaciones de éste⁵². Pero en estos casos no había detenido ni persona alguna con inactividad por no comparecer al juicio debido al modo de asegurar los bienes.

Pero si había detenido se procedía a presentarlo ante el juez para que pudiera dar sus argumentos en contra de su detención. En un expediente del año 1844 también radicado en Huamantla, Tlaxcala, se menciona que el 30 de mayo del año antes señalado, el guardia de la Segunda Compañía compareció ante el juez para exhibir seis bultos de tabaco en rama, producto que estaba bajo el régimen del estanco⁵³, junto a cinco caballos y una yegua que cargaban el efecto antes mencionado, así como para poner a disposición del juez a dos reos cuya función

Corte de Justicia de la Nación, f. 3.

⁵⁰ Véase Juicio de Comiso-3-1844-Suprema Corte de Justicia, Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, f. 3.

⁵¹ Véase Juicio de Comiso-163-1844-Suprema Corte de Justicia, Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, f. 5.

⁵² REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, <https://dpej.rae.es/lema/rebeld%C3%ADa>. La doctrina civilista también la define como “la falta de comparecencia de una de las partes o de ambas respecto de un acto procesal determinado”. Véase CARRASCO SOULÉ LÓPEZ, Hugo Carlos, *Derecho Procesal Civil* (Ciudad de México, Iure, 2004), p. 202.

⁵³ De acuerdo con el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, <https://dpej.rae.es/lema/producto-estancado>. Un producto estancado es una mercancía cuya venta o explotación está reservada al Estado o sujetos que este designe. Mientras que el *Diccionario de Autoridades de la Real Academia Española*, <http://web.frl.es/DA.html>, define al estanco como el asiento que se hace para acotar la venta de las mercancías y otros géneros vendibles, poniendo tasa y precio a que fijamente se hayan de vender y prohibiendo que otros puedan tratar y contratar dichos géneros. Por lo tanto, durante en la colonia y en el siglo XIX es muy común que existan efectos sujetos al estanco, como pasó con los naipes, el papel sellado o el azogue que, como se dijo anteriormente, era usado en la minería.

era conducir tanto a las bestias de tiro como a los productos que pretendían someterlos a proceso⁵⁴.

Al día siguiente se llevó a cabo el juicio de comiso, como lo señala la ley, en el que comparecieron los siguientes involucrados: el Administrador de Tabacos de nombre José María Adel, así como el guardia aprehensor de apellido Badillo y los reos José María Carrera y José Suárez. El primero en participar fue el guardia al mencionar cómo hizo la aprehensión tanto de los productos como de los reos; señaló que se efectuó en unas barrancas después de una persecución. Posteriormente se le dio la palabra a los detenidos para que explicaran por qué estaban transportando artículos que podrían caer en la pena de comiso, lo justificaron a través de una orden que les dio Rafael Anzorena dueño de una hacienda a la que le prestaban sus servicios, al cerrar su narración de hechos pidieron al tribunal se les concediera su libertad apelando a la lejanía de su lugar de origen debido a que en Huamantla no tenían quien los pudiera auxiliar durante su defensa y posible encarcelamiento⁵⁵.

Después el administrador tuvo su oportunidad para exponer sus argumentos, los cuales se limitaron a lo siguiente: pidió el juicio de comiso para los bienes asegurados, así como las penas para los detenidos. En un oficio fechado en ese mismo día, 31 de mayo de 1844, el Juez de partido procedió a dictar sentencia; con base en la pauta de comiso del 28 de diciembre de 1843, en la cual consideró caídos en la pena de comiso tanto a los bultos de tabaco como a las bestias, además se condenaba a José María Cabrera y a José Suárez a ocho días de obras públicas por su avanzada edad. Al finalizar su actuación el juez ordenó hacer saber su fallo a todos los interesados y comunicarlo al Tribunal Superior del Departamento⁵⁶.

Hasta este momento habría que hacer algunas precisiones en torno al juicio, la primera de ellas es la definición de las partes dentro del proceso: el juez de partido encargado de llevar la instrucción, el Administrador del Tabaco que buscaba proteger los intereses de la Hacienda pública, el guardia que hizo la aprehensión de los efectos y los detenidos que tenían bajo su posesión dichos bienes. La segunda son las penas hacia estos últimos ya que son corporales al condenarlos a trabajos en obras públicas; y la última es sobre la segunda instancia debido a que se comunicaba al Tribunal Superior del Departamento para que pueda revisar el fallo, en ese sentido, no debe perderse de vista que como reflejo del centralismo imperante para 1844 no se habla de Estados sino de departamentos.

Por último, cabe hacer mención que hay asuntos que se complicaron y la argumentación es mucho más robusta, es el caso de dos expedientes, el primero de ellos sobre carneros en Cuautitlán aprehendidos a Ignacio Galindo⁵⁷, y el segundo respecto de telas aseguradas a una persona de nombre Juan Valdés en la ciudad de

⁵⁴ Véase Juicio de Comiso-140-1844-Suprema Corte de Justicia, Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fs. 1, 3.

⁵⁵ Juicio de Comiso-140-1844-Suprema Corte de Justicia, cit. (n. 54), fs. 5, 6.

⁵⁶ Juicio de Comiso-140-1844-Suprema Corte de Justicia, cit. (n. 54), fs. 7, 8.

⁵⁷ Véase Juicio de Comiso-0-1841-Suprema Corte de Justicia.-J-1841-01-26-SD-JCom-Mx-2289, Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, f. 1.

Zacatecas, ambos llevados a cabo en el año de 1841, donde si hubo detenidos⁵⁸. En cuanto hace al expediente radicado en el Estado de México, la litis se limitó a dilucidar sobre la procedencia de los carneros, además de determinar si había una discrepancia entre lo transportado y lo mencionado en la documentación.

Evidentemente el administrador pedía la pena de comiso para los animales, al basarse en la presunción de comercializar clandestinamente, pero el dueño argumentó que sus documentos se encontraban de acuerdo con las leyes vigentes de 1841 y pedía se entregaran los efectos para poder transportarlos ya que su retención le estaba costando perjuicios. Sería hasta el 3 de mayo de 1841 cuando se declararían libres de la pena de comiso y se ordenó al administrador entregar los efectos asegurados⁵⁹.

En cuanto al asunto de las telas aseguradas en Zacatecas, la defensa del dueño fue más estructurada, incluso intervinieron abogados para desvirtuar los dichos de los administradores. Un tema que llama la atención es el planteamiento sobre la constitucionalidad del acto de aprehensión de los efectos, al fundamentarse en los artículos 45, fracción VI y 46, de la Tercera Ley Constitucional vigente para 1841⁶⁰, pues la parte defensora consideraba que tanto en las pautas y en la regulación de los actos el poder legislativo caía en invasión de facultades de los demás poderes. Además, había argumentos morales y legales al señalar que el Estado estaba actuando mal al querer apropiarse y quitar el derecho de propiedad sin que hubiera un sustento legal ni constitucional, lo cual refleja una visión liberal de la propiedad al cuestionar la intervención estatal⁶¹.

Después de la ardua argumentación para que las telas no cayeran en pena de comiso, el tribunal de segunda instancia revocó la sentencia emitida en la primera por lo que las mercancías pudieron regresar al propietario que desde el primer momento buscó su liberación⁶². Detrás de esta narración procesal vinculada con los expedientes no queda más que decir que el juicio de comiso buscaba proteger los intereses del Estado en materia comercial y limitar las posibles acciones ilegales de los particulares que actuaban en su calidad de comerciantes.

⁵⁸ Véase Juicio de Comiso-0-1841-Suprema Corte de Justicia, Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, f. 1.

⁵⁹ Véase Juicio de Comiso-0-1841-Suprema Corte de Justicia.J-1841-01-26-SD-JCom-Mx-2289, fs. 12-16, 37-43.

⁶⁰ *Cfr.* Artículos 45, fracción VI, señala que el Congreso General debía asumir en sí o delegar en otros, por vía de facultades extraordinarias, dos o los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, el artículo 46 declaraba nula cualquier ley o decreto si caía en los supuestos del artículo 45. Véase MUSEO DE LAS CONSTITUCIONES, “Leyes Constitucionales de la República Mexicana”, <http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/wp-content/uploads/2019/02/Leyes-Constitucionales-de-la-Repu%CC%81blica-Mexicana-1836.pdf>, pp. 23-24.

⁶¹ Véase Juicio de Comiso-0-1841-Suprema Corte de Justicia, Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fs. 32-35, 96-99.

⁶² Juicio de Comiso-0-1841-Suprema Corte de Justicia, cit. (n. 61).

IV. CONCLUSIONES

Tanto las pautas como los juicios de comiso fueron un mecanismo que utilizó el Estado mexicano para dar cierto control al tráfico de mercancías dentro del territorio mexicano pero también reflejaban la intervención del Estado en la regulación del comercio en un contexto político sumamente complicado⁶³. Si se observa lo estipulado en las pautas de 1837, 1842 y 1843, se puede concluir que existe una tendencia a eliminar ciertas barreras al comercio interno, pero se mantienen restricciones al requerir los pases, las guías y una reglamentación exclusiva a los productos que seguían sometidos al régimen del estanco.

El periódico denominado *El Mosquito Mexicano* no dejó de criticar a las penas de comiso al tacharlas de ser un “robo por la pena de fraude”; además, en sus palabras las calificó como “inmorales e inadecuadas al fin que se desea”⁶⁴; sin embargo, no debe perderse de vista que buscaba dar un orden a una de las actividades económicas importantes durante el siglo XIX como lo fue el comercio, ese orden que el país necesitaba después de las diferentes alteraciones políticas y sociales que se vivieron.

Es cierto que las pautas eran hasta cierto punto restrictivas, aunque también se observa una progresión en su liberación, un ejemplo de ello era que para 1837 no se podía variar de ruta, cuestión permitida en las pautas de 1842 y 1843, esta limitante se quitó permitiendo a los transportistas tener una mayor movilidad sin depender tanto de la administración y sólo obligaba a darles avisos.

En cuanto a los juicios de comiso, se observa que las reglas que regulaban su procedimiento no están del todo claras, pero dichas reglas fueron más precisas conforme se iban progresivamente emitiendo. Sin embargo, caer en un juicio de comiso no condenaba a las mercancías a sufrir las penas, pero si a un proceso donde la autoridad ponía en duda la legalidad en la transportación y comercialización de los efectos; como se mostró en los últimos casos hay ejemplos de devoluciones a sus dueños y por consecuencia de revocación de los actos. Hoy en día este tipo de procesos no están vigentes en nuestro sistema jurídico mexicano pero esta explicación, narración de hechos y actuaciones muestran las relaciones entre los gobernados y las autoridades del Estado mexicano bajo el matiz de la regulación administrativa, de intentos por liberalizar al comercio y de utilizar los mecanismos de impartición de justicia establecidos en ley.

BIBLIOGRAFÍA

ALAMÁN, Lucas, *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de las Relaciones Interiores y Exteriores*, (Ciudad de México, Imprenta del Águila, 1830).

ALAMÁN, Lucas, *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de las Relaciones Interiores y Exteriores*, (Ciudad de México, Imprenta del Águila, 1831).

⁶³ TUTINO, John, *El debate sobre el futuro de México: en busca de una nueva economía; encontrando desafíos y límites, 1830-1845*, en *Historia Mexicana*, 65/3, (Ciudad de México, Colmex, 2016), pp. 1119-1124.

⁶⁴ *El Mosquito Mexicano*, t. IV, núm. 100, viernes 10 de noviembre de 1837, p. 2.

- CARRASCO SOULÉ LÓPEZ, Hugo Carlos, *Derecho Procesal Civil*, (Ciudad de México, Iure, 2004).
- FOWLER, Will, *Gobernantes mexicanos*, t. I, (Ciudad de México, FCE, 2008).
- GONZÁLEZ, María del Refugio, *Historia del Derecho (Historiografía y metodología)*, (Ciudad de México, Instituto Mora/UAM, 1992).
- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. III y t. IV, (Ciudad de México. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876).
- HALE, Charles, *El liberalismo en la época de Mora (1821-1853)*, (Ciudad de México, Siglo XXI Editores, 1972).
- HERRERA, Inés, *El comercio exterior de México, 1821-1875*, (Ciudad de México, El colegio de México, 1977).
- HERRERA, Inés, y ALVARADO, Armando, *Comercio y Estado en el México colonial e independiente*, en *Historias 24. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, 24, (Ciudad de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990), pp. 121-154.
- HIPÓLITO ESTADA, Francisco Iván, “Contrabando y rebelión: pugna por el control del tabaco durante la primera mitad del siglo XIX en México y sus repercusiones en la Sierra Gorda”, en *Oficio. Revista de Historia e Interdisciplina*, (Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2008), pp. 79-92.
- NORIEGA ELIO, Cecilia, *El constituyente de 1842*, (Ciudad de México UNAM, 1986).
- LERDO DE TEJADA, Miguel, *Comercio exterior de México. Desde la conquista hasta el día de hoy*, (Ciudad de México, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1967).
- LISS, Peggy K. *Los imperios trasatlánticos. Las redes del comercio y de las revoluciones de independencia*, (Ciudad de México, FCE, 1995).
- PÉREZ HERRERO, Pedro, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México Borbónico*, (Ciudad de México, COLMEX, 1988).
- TARDIFF, Guillermo, *Historia general del comercio exterior mexicano (antecedentes, documentos, glosas y comentarios) 1503-1847*, t. I, (Ciudad de México, Gráfica Panamericana, 1968).
- TORNEL Y MENDÍVIL, José Julián, *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea el Código de Comercio de México puesto en forma de diccionario con breves notas, adiciones y aclaraciones para facilitar su inteligencia*, (Ciudad de México, Imprenta de Vicente Segura Argüelles, 1854).
- TUTINO, John, *El debate sobre el futuro de México: en busca de una nueva economía; encontrando desafíos y límites, 1830-1845*, en *Historia Mexicana*, 65/3, (Ciudad de México, COLMEX 2016), pp. 1119-1192.
- YUSTE LÓPEZ, Carmen y SOUTO MANTECÓN, Matilde (coords.), *El comercio exterior de México, 1713-1850. Entre la quiebra del sistema imperial y el surgimiento de una nación*, (Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/UNAM-IIH/Universidad Veracruzana, 2000).

FUENTES NORMATIVAS

- MUSEO DE LAS CONSTITUCIONES, *Leyes Constitucionales de la República Mexicana*, <http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/wp-content/uploads/2019/02/Leyes-Constitucionales-de-la-Repu%CC%81blica-Mexicana-1836.pdf>, 55 pp.
- PAUTA DE COMISO PARA EL COMERCIO INTERIOR, 29 de marzo de 1837.

PAUTA DE COMISO PARA EL COMERCIO INTERIOR DE LA REPÚBLICA, 26 de octubre de 1842.
 PAUTA DE COMISO PARA EL COMERCIO INTERIOR DE LA REPÚBLICA, 28 de diciembre de 1843.

FUENTES DOCUMENTALES

El Mosquito Mexicano, <http://www.bndm.unam.mx/index.php/es/> (Hemeroteca Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México, 2022).

SENTENCIAS

Juicio de Comiso-0-1841-Suprema Corte de Justicia. J-1841-01-26-SCJ-SD-Jcom-Mx-2289.
 Juicio de Comiso-0-1841-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-0-1842-Suprema Corte de Justicia. J-1842-01-13-SCJ-2S-JCom-NC-2603.
 Juicio de Comiso-169-1843-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-239-1843-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-0-1844-Suprema Corte de Justicia. J-1844-01-26-SCJ-SD-JCom-Tx-2858.
 Juicio de Comiso-0-1844-Suprema Corte de Justicia. J-1844-11-16-SCJ-SD-JCom-Tx-2865.
 Juicio de Comiso-64-1844-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-163-1844-Suprema Corte de Justicia-1.
 Juicio de Comiso-251-1844-Suprema Corte de Justicia-1.
 Juicio de Comiso-3-1844-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-140-1844-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-250-1844-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-21-1845-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-22-1845-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-23-1845-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-0-1845-Suprema Corte de Justicia. J-1845-10-15-SCJ-SD-JCom-Mx-2959.
 Juicio de Comiso-414-1845-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-6-1846-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-383-1846-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-477-1846-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-461-1846-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-461-1846-Suprema Corte de Justicia.
 Juicio de Comiso-0-1847-Suprema Corte de Justicia. J-1847-10-13-SCJ-3Sr-JCom-Dgo-3290.

